

Radicación nº 11001310503120100070700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se hace necesario requerir a las partes para que presenten la respectiva actualización del crédito.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que presenten la respectiva actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy <u>06 de mayo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 064.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

g

Código de verificación: edba3485ad55d10be2c128aff1dca8f4bfd210bbd723f2c0ef127ac15f6880c6 Documento generado en 06/05/2022 08:58:38 AM



Radicación No. 11001310503120190023900

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Decisión Civil allegó el 05 de mayo de 2022 notificación del fallo proferido dentro de la acción de tutela 2022-852, en la que se vinculó a este estrado judicial.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el fallo proferido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Decisión Civil el 4 de mayo de 2022 dentro de la acción de tutela Nº 11001220300020220085200, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

Se comparte con el señor MIGUEL ANGEL VALOIS RUBIANO el link en el cual puede visualizar el fallo mencionado:

035.Tribunal notifica fallo de tutela.pdf

Por secretaría, envíese comunicación al correo electrónico del actor, esto es, mavalois@maviawoffice.com el cual debe contener el presente auto y el fallo proferido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Decisión Civil el 4 de mayo de 2022 dentro de la acción de tutela Nº 11001220300020220085200.

SEGUNDO: REQUERIR al actor para que constituya apoderado judicial que lo represente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

n

Hoy, <u>06 de mayo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n. <u>064</u>.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 314594822c7b09ec3a6ad013984fa503582a70670bfb15e344e54ff27724b948

Documento generado en 06/05/2022 08:58:39 AM



Radicación nº 11001310503120190075400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO AV VILLAS dio respuesta al oficio de embargo emitido por este estrado judicial.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por BANCO AV VILLAS el 18 de abril de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy <u>06 de mayo de 2022,</u> se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 064.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

N

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e9bde90795f80afe02c01fd1b2780b9f7b1b895031debed782ce9473fe66fe9

Documento generado en 06/05/2022 08:58:39 AM



Radicación nº 11001310503120190080100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente el envío del requerimiento realizado por auto que antecede al apoderado de la parte actora.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral primero del auto de 25 de abril de 2022, y en tal sentido, envíese el requerimiento al correo electrónico del apoderado de la parte actora con el fin que dé impulso al presente proceso y presente la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy <u>06 de mayo de 2022,</u> se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 064.

COONIEL LEON
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Ν

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e081f10d24a4b1a4dab77c5488486f9a0252d9e9e0fb1af2f23cc26e29f502b9**Documento generado en 06/05/2022 08:58:40 AM



Radicación No. 11001310503120190081000

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la UGPP allegó el 18 de abril de 2022 documental por medio de la cual se ordena el pago por concepto costas de acuerdo con la Resolución SFO 000208 del 24 de marzo de 2022.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora AIDEE MANZANO VILLEGAS la documental allegada por la UGPP, relacionada con la Resolución SFO 000208 del 24 de marzo de 2022 en la que se ordena el pago de las costas procesales.

SEGUNDO: UNA VEZ cumplido lo anterior, ARCHIVESE nuevamente el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

> Hoy, <u>06 de mayo de 2022,</u> se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n. 2064.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 031 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

n

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68653c5ff2b7b338c85605586d8d48a811408fae926a4eca52debe0a3a0f5c1b**Documento generado en 06/05/2022 08:58:41 AM



Radicación nº 11001310503120200000500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que se debe aclarar la audiencia señala en el auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez verificadas las actuaciones adelantadas al interior del proceso de la referencia, considera el Juzgado que se debe aclarar que la audiencia a desarrollarse el lunes 09 de mayo de 2022, correspondiente a la diligencia establecida en el articulo 77 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR para todos los efectos legales que la audiencia programada para el lunes nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm), correspondiente a la diligencia establecida en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.

Por otro lado, se advierte que en el evento en que sea posible se practicara la audiencia establecida en el articulo 80 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy <u>06 de mayo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>064.</u>

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

g

Juzgado De Circuito Laboral 031 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96c3a434dc24660f9e47628011073c6acf97cfd6e173ef0141848bfb18ddf649

Documento generado en 06/05/2022 08:58:41 AM



Radicación No. 11001310503120200018600

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora presentó demanda ejecutiva.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, <u>06 de mayo de 2022,</u> se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.°<u>064.</u>

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

n

Código de verificación: 1e5b3314fc9d2ec4cfcb2a05f7ec2a5c8b2b43ae2a148f759964ffb54ea2001c Documento generado en 06/05/2022 08:58:42 AM



Radicación: 11001310503120210010000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia. (Memorial del 05/05/2022, 1 páginas)

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede este juzgado, se observa que el apoderado de la parte demandada indicó:

"(...) con el debido respeto solicito a la señora Juez aplazar la audiencia de Trámite y Juzgamiento prevista para el cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las Diez de la Mañana (10:00 AM). Lo anterior, dado que la testigo solicitada por nosotros Jenniffer Daniella Ortiz, quien será nuestra única Testigo, se encuentra fuera del país y debe atender compromisos laborales.

En consecuencia, aunque se trata de un solo testigo, no escuchar su testimonio y únicamente escuchar los testimonios de la contraparte y los interrogatorios, podría afectar la imparcialidad del proceso. Esta solicitud la realizo con base en el principio de imparcialidad y también con fundamento en el principio de lealtad procesal.. (...)"

Ahora bien, atendiendo a lo manifestado en aras de garantizar el derecho de defensa de las partes se considera pertinente acceder a la solicitud.

Conforme a lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de **APLAZAMIENTO** realizado por el apoderado de la parte demandada, respecto de la audiencia programada para el día 05 de mayo de 2022.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos y treina de la tarde (02:30 pm) del martes veintiseis (26) de julio de dos mil veitidos (2022), oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia del Articulo 80 del C.P.T. y de la S.S. pendiente por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

С

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy <u>06 de mayo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º <u>064</u>.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b31145f0e319e5c20672305f7d215f7595bb8682f2f0740d09adc3daaecb6e1**Documento generado en 06/05/2022 08:58:43 AM



Radicación nº 11001310503120210013300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el demandante allegó escrito de poder, encontrándose pendiente de realizarse la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el martes diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las doce y treinta de la tarde (12:30 pm), oportunidad en la cual se continuará con la práctica de la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S y así mismo se resolverá respecto del desistimiento presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy <u>06 de mayo de 2022,</u> se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 064.

leon **GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

g

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13499a06613baacd79011d74d8bb24d5605d4a0ae50cef41909590b3308a33ab

Documento generado en 06/05/2022 08:58:43 AM



RADICACIÓN Nº 11001310503120210058500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **MEGALÍNEA S.A.** allegó subsanación a la contestación de la demanda a través de su apoderado en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNÁNDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la demandada **MEGALÍNEA S.A.** allegó dentro del término legal escrito de subsanación a la contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada MEGALÍNEA S.A.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del miércoles trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 06 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 064.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49839e049917f757e668863f32c83bc749e682a3cb7fc4b3aa71250e20b603aa Documento generado en 06/05/2022 08:58:44 AM



Radicación Nº 11001310503120220018200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 27 de abril de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 2 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220018200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)".
- 2. De conformidad con el Decreto 806 de 2020 artículo 5 el poder debe conferirse mediante mensaje de datos para que se presuma auténtico.
- 3. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.
- 4. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias.
- 5. Debe aportarse el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución 145482 del 10 de junio de 2019, con el fin de acreditar el cumplimiento de la reclamación administrativa como requisito de procedibilidad, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la demandada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por NESTOR HERNANDO LARA ACOSTA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy <u>06 de mayo de 2022,</u> se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>064.</u>

GABRIEL FERNÁNDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 680441d0bc67c1ec3119d25b13944611395e7d621fce7c6e3888d647f1255a62

Documento generado en 06/05/2022 08:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

n



Radicación Nº 11001310503120220018400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 28 de abril de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 3 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220018400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

COONE LEÓN
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1. De conformidad con el Decreto 806 de 2020 artículo 5 el poder debe conferirse mediante mensaje de datos para que se presuma auténtico, o en su defecto, debe allegarse la página que en donde conste la presentación personal que realizó la demandante en Notaría.
- 2. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias.
- 3. No se aportaron los documentos denominados "Copia simple de la solicitud insistencia formal de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez radicada a Colpensiones." y "Copia de la Resolución Nº 2021_10837263 de 2022, por parte de Colpensiones."
- 4. No se acredita el cumplimiento de la reclamación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del CPT y de la SS.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por JACQUELINE RICO ALFONSO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy <u>06 de mayo de 2022,</u> se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>064</u>.

GABRIEL FERNÁNDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c14cdff9731bd8b6226e4ce5f75c54496700191a7c52239aee73e810ae406a13

Documento generado en 06/05/2022 08:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

n



RADICACIÓN Nº 11001310503120220019200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 02/may./2022, el cual consta de 4 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220019200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda presentado por **MARIA AURORA RAMIREZ MUÑOZ** presenta las siguientes falencias:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) MARIA AURORA RAMIREZ MUÑOZ contra (i) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, (ii) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y (iii) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante al Doctor **FERNANDO ROJAS ANDRADE** identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 79.651.300 y T.P. No 101.499 del C.S de la J., conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy <u>06 de mayo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 0<u>64</u>.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf7367abb73418fd3a9a7d18dc2dbbba232a3ea534b097b779e348f1d09ee6b4

Documento generado en 06/05/2022 08:58:47 AM



Radicación Nº 11001310503120220019300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 02 de mayo de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 3 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220019300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Por su parte, el apoderado de la parte actora allegó memorial solicitando el retiro de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta sede judicial que el apoderado de la parte actora allegó memorial en el que solicita al Juzgado lo siguiente:

"(...)Como apoderado de la señora Clara Patricia Muñoz Jiménez, teniendo en cuenta que la demanda que fue repartida a ese juzgado con el número de radicación en línea 407965, se radicó sin indicación del nombre del apoderado, esta también fue repartida en idéntica fecha al Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá, con la información completa, atentamente manifiesto que RETIRO la demanda del Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá.

El presente memorial está firmado por mi poderdante que ratifica esta solicitud, en cumplimiento al decreto 806 de 2020 se le copia a todos los demandados que hacen parte del proceso. (...)"

Para resolver la anterior solicitud, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S. que dispone:

"(..) ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo <u>283</u>, y no impedirá el retiro de la demanda. (...)."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el extremo demandante se encuentra en armonía con el artículo 92 del C. G del P. pues aún no se ha estudiado el escrito de demanda y por ende, no se ha realizado la notificación a la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:



PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en los términos y con los efectos contemplados en el artículo 92 del C. G del P, y en consecuencia, por secretaría realícese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

n

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy <u>06 de mayo de 2022,</u> se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 064.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44b3ceebc6a17abe03345665aff62ab6a272b40deb1bc8d114631983f543e494

Documento generado en 06/05/2022 08:58:47 AM



RADICACIÓN Nº 11001310503120220019500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 03/may./2022, el cual consta de 02 archivos en pdf , radicado bajo n.º 11001310503120220019500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) ELVIN ALEXANDER ROSAS VALERIANO contra (i) VIGILANCIA GUAJIRA LTDA

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada (i) **VIGILANCIA GUAJIRA LTDA** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporten con la contestación de la demanda, la documental relacionada con **ELVIN ALEXANDER ROSAS VALERIANO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado de **FRANCISCO ORLANDO HERRERA TORRES** al Doctor **JAIRO ANDRÉS BELTRÁN CASTAÑEDA** identificado con C.C. 1.065.578.160 y T.P. 310.330 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy <u>06 de mayo de 2022,</u> se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 064.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94acb361390d694019265baf390548a9c2709e6a50cf122aff98848c0bfc5dc2

Documento generado en 06/05/2022 08:58:49 AM



Radicación N°. 11001310503120220019600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 03 de mayo de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 2 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220019600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

COOTICI LEON GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARIA INES CORTES URREA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría realícese la notificación electrónica a los correos electrónicos señalados en el Certificados de Existencia y Representación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MARIA INES CORTES URREA** quien se identifica con la C.C. N° 39.641.463, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora, a la doctora **VANESSA PATRUNO RAMIREZ** identificada con C.C. Nº 53.121.616 y titular de la T.P. Nº 209.015 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ν

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy, <u>06 de mayo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 064.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a48beb42604345ba88222d7172d52296f41324d0abfdd4c221125230038d73**Documento generado en 06/05/2022 08:58:49 AM



Radicación Nº 11001310503120220019800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 03 de mayo de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220019800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

COONIE LEÓN
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.
- 2. Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias.
- 3. La pretensión séptima contiene más de una solicitud, las cuales deben ser presentadas en numerales independientes.
- 4. En materia laboral no existen procesos de mayor cuantía, sino de única y primera instancia, debiendo adecuar el acápite de procedimiento.
- 5. En la documental relacionada con el derecho de petición ante la Secretaría de Integración Social de 27 de enero de 2020, no se observa el nombre de la demandante, además de evidenciar que no contiene la totalidad de las pretensiones de la demandada, requisito indispensable para que se dé por satisfecho el cumplimiento de la reclamación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del CPT y de la SS.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por FLOR ELIA GONZALEZ GARCES contra FUNDACION NUEVA VIDA PARA UN PAIS LIBRE – FUNDIPAL y SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL BOGOTÁ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy <u>06 de mayo de 2022,</u> se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>064.</u>

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bb83733a0eada4f1f8da2f462684b2ceb1efa417f28fec632dee3ad03977e2c

Documento generado en 06/05/2022 08:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

n